

TÉRMINOS Y CONDICIONES del conocimiento de embarque (B/L)

PARTE A

I. Aplicación: Las siguientes disposiciones se aplicarán al transporte de todas las mercancías por parte del Transportista, estén o no sujetas a una licencia en virtud de la Ley de Transporte Automotor de 1987, las leyes provinciales o la legislación estadounidense.

II. Conocimiento de embarque

1. Un conocimiento de embarque u hoja de ruta podrá completarse tal como se indica en el presente para cada envío. Los presentes términos y condiciones se aplican incluso cuando el transportista no emita un conocimiento de embarque o una hoja de ruta.

III. Condiciones uniformes de transporte

1. Responsabilidad del transportista: el transportista de las mercancías que se describen en el presente es responsable de toda pérdida o daño de las mercancías aceptadas por el transportista o por el agente del transportista, salvo lo estipulado a continuación.

2. Responsabilidad de los transportistas de origen y de entrega: cuando el transporte de un envío sea aceptado por más de un transportista, el transportista que emite el conocimiento de embarque (en adelante, el transportista de origen) y el transportista que asume la responsabilidad de la entrega al consignatario (en adelante, el transportista de entrega), además de cualquier responsabilidad que surja del presente, son responsables de toda pérdida o daño de las mercancías mientras se encuentren bajo la custodia de cualquier otro transportista a quien se le entreguen las mercancías y de cuya responsabilidad el otro transportista no está exento.

3. Recuperación de los transportistas de conexión

(i) El transportista de origen o el transportista de entrega, según el caso, tiene derecho a recuperar de cualquier otro transportista al que se entreguen las mercancías la cantidad que el transportista de origen o el transportista de entrega, según el caso, deba pagar por la pérdida o el daño de las mercancías mientras se encontraban bajo la custodia de dicho otro transportista.

(ii) Si existe un daño oculto y las mercancías fueron transportadas por acuerdo interlínea por distintos transportistas de modo que no queda claro quién tenía la custodia de las mercancías cuando fueron dañadas, el transportista de origen o el transportista de entrega, según el caso, tiene derecho a recuperar de cada uno de los transportistas interlínea una cantidad prorrateada sobre la base de los ingresos de cada transportista por el transporte de las mercancías dañadas.

4. Recurso del consignador o el consignatario: ninguna disposición del artículo 2 o 3 priva al consignador o al consignatario de los derechos que el consignador o el consignatario puedan tener contra el transportista.

5. Exención de responsabilidad: el transportista no será responsable de la pérdida, el daño o la demora de las mercancías descritas en el conocimiento de embarque causados por un caso fortuito, enemigos públicos o de la Reina, disturbios, huelgas, un defecto de las mercancías, un acto o incumplimiento del consignador, titular o consignatario, la autoridad de la ley, una cuarentena o una diferencia en el peso de granos, semillas u otras materias primas causada por una contracción natural.

6. Demora: ningún transportista está obligado a transportar mercancías en un camión público determinado o a tiempo para un mercado determinado o de otra forma que no sea con la debida diligencia, a menos que sea mediante un acuerdo que esté específicamente refrendado en el conocimiento de embarque y firmado por las partes.

7. Planificación de ruta por parte del transportista: si el transportista envía las mercancías por un medio de transporte que no sea un camión público, la responsabilidad del transportista será la misma que si todo el transporte se realizara por camión público.

8. Detención en tránsito: si las mercancías son detenidas y mantenidas en tránsito a pedido de la parte con derecho a ello, las mercancías se mantienen por cuenta y riesgo de dicha parte.

9. Valuación: sujeto al artículo 10, el importe de toda pérdida o daño de los que sea responsable el transportista, independientemente de si la pérdida o daño se deben a una negligencia, será el valor íntegro en destino. No se aplicará lo siguiente:

(i) el valor de las mercancías en el lugar y la fecha de envío, incluido el flete y demás cargos, en caso de que se paguen, y

(ii) \$4,41 por kilogramo computado sobre el peso total del envío.

10. Valor declarado: si el consignador ha declarado un valor de las mercancías en el anverso del conocimiento de embarque, el importe de toda pérdida o daño de los que sea responsable el transportista será el valor declarado o no lo superará. Este conocimiento de embarque será por el valor íntegro, como si se hubiera declarado en el anverso del conocimiento de embarque.

11. Riesgo del consignador

(i) Si se acuerda que las mercancías se transportan por cuenta y riesgo del consignador, dicho acuerdo solo cubre los riesgos necesariamente inherentes al transporte y el acuerdo no exime al transportista de responsabilidad de cualquier pérdida o daño o demora que derive de la negligencia del transportista o de sus agentes o empleados.

(ii) La carga de la prueba de la falta de negligencia recaerá sobre el transportista.

12. Notificación de reclamo

(i) Ningún transportista será responsable de la pérdida, daño o demora de las mercancías transportadas según el conocimiento de embarque, a menos que se notifique por escrito al transportista de origen o al transportista de entrega, dentro de los 120 días siguientes a la entrega de las mercancías o, en caso de no efectuarse la entrega, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de embarque, los detalles sobre el origen, el destino y la fecha de embarque de las mercancías, así como el importe estimado que se reclame en relación con dicha pérdida, daño o demora.

(ii) La declaración final del reclamo deberá presentarse en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de embarque, junto con una copia de la factura de flete pagada.

13. Objetos de valor extraordinario

(i) Ningún transportista está obligado a transportar documentos, bienes en especie u objetos de valor extraordinario, a menos que exista un acuerdo especial al respecto.

(ii) Si tales mercancías se transportan sin un acuerdo especial y su naturaleza no se indica en el conocimiento de embarque, el transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño que supere la responsabilidad máxima estipulada en el artículo 9.

14. Cargos de flete

(i) Si el transportista lo exige, el flete y todos los demás gastos legales que devenguen las mercancías deberán pagarse antes de la entrega.

(ii) Si, tras una inspección, se comprueba que las mercancías enviadas no son las descritas en el conocimiento de embarque, los gastos de flete deberán pagarse sobre las mercancías efectivamente enviadas, con los recargos que sean legalmente exigibles sobre estas.

(iii) Si un consignador no indica que un envío debe circular prepagado o no indica cómo debe circular el envío, este circulará automáticamente a cobrar.

15. Mercancías peligrosas: toda persona que, ya sea como mandante o agente, envíe mercancías peligrosas sin haber informado previa y plenamente al transportista, tal como lo exige la ley, deberá indemnizar al transportista por toda pérdida, daño o demora causados por la falta de información, y dichas mercancías podrán ser almacenadas por cuenta y riesgo del consignador.

16. Mercancías no entregadas

(i) Si, por causas ajenas al transportista, las mercancías no pueden ser entregadas, el transportista notificará inmediatamente al consignador y al consignatario que la entrega no puede efectuarse y solicitará instrucciones sobre qué hacer con ellas.

(ii) A la espera de recibir dichas instrucciones,

A. las mercancías podrán ser almacenadas en el depósito del transportista, sujeto a un cargo razonable por almacenamiento, o

B. si el transportista ha notificado esta intención al consignador, las mercancías podrán ser retiradas y almacenadas en un depósito público o autorizado a expensas del consignador, sin responsabilidad alguna del transportista, sujeto a un gravamen por todos los fletes y demás gastos legales, incluido un cargo razonable por almacenamiento.

17. Devolución de mercancías: si el transportista ha dado un aviso de conformidad con el párrafo (i) del artículo 16 y no se han recibido instrucciones sobre qué hacer con las mercancías dentro de los diez días siguientes a la fecha de dicho aviso, el transportista podrá devolver al consignador, a expensas de este último, todos los envíos no entregados para los que se haya cursado dicho aviso.

18. Alteraciones: sujeto al artículo 19, toda limitación de la responsabilidad del transportista que figure en el conocimiento de embarque y toda modificación al conocimiento de embarque deberán estar firmadas o inicializadas por el consignador y el transportista de origen o sus agentes; carecerán de efecto a menos que estén firmadas e inicializadas.

19. Pesos

(i) Será responsabilidad del consignador indicar el peso correcto del envío en el conocimiento de embarque.

(ii) Si el peso real del envío no coincide con el peso indicado en el conocimiento de embarque, el peso indicado en el conocimiento de embarque podrá ser corregido por el transportista.

20. Envíos con pago contra entrega

(i) El transportista no entregará un envío con pago contra entrega a menos que se reciba el pago completo.

(ii) El cargo por cobrar y girar el importe de las facturas con pago contra entrega para los envíos con pago contra entrega deberá cobrarse al consignatario, a menos que el consignador haya instruido lo contrario en el conocimiento de embarque.

(iii) Un transportista deberá girar todo el dinero pagado contra entrega al consignador o a la persona designada por el consignador dentro de los quince días siguientes al cobro.

(iv) El transportista deberá mantener todo el dinero pagado contra entrega en un fondo fiduciario o en una cuenta separada de los demás ingresos y fondos del negocio del transportista.

(v) El transportista deberá incluir los cargos por cobrar y girar el dinero pagado por los consignatarios como un concepto separado en la lista de tarifas.

PARTE B

1. Todo envío en un remolque o camión precintado deberá permanecer precintado durante todo el viaje. Si funcionarios gubernamentales rompen el precinto, deberá reemplazarse y se deberá llevar un registro del nuevo precinto, firmado por el funcionario gubernamental. El cargador/consignatario se reserva el derecho de rechazar todos los envíos si el precinto no está intacto. Si el cargador o consignatario rechazan el envío como consecuencia de la rotura del precinto, el transportista acepta indemnizar, defender y mantener indemne al cargador de todos los costos que este último incurra en relación con el envío, incluidos, entre otros, los gastos de transporte, los gastos razonables de disposición de las mercancías y el costo para el cargador de los productos del envío. En el caso de que el precinto original esté roto o no esté intacto, el transportista deberá notificar al consignador de inmediato, y el transportista se considerará responsable de la pérdida independientemente de la prueba.

2. La responsabilidad del transportista por daño o pérdida de la carga y por daños indirectos, en caso de que se reclamen, no estará sujeta a ninguna limitación de responsabilidad, incluso si el transportista emite su propio conocimiento de embarque.

3. El transportista será responsable del incumplimiento del contrato, del incumplimiento de una cláusula fundamental de un contrato y de la culpa o culpa grave del transportista, ya sea como consecuencia de un error en la entrega, de la falta de entrega o de la demora en la entrega, a instancia de la parte o las partes que contraten directamente con el transportista, a instancia de un tercero y ya sea en virtud de un contrato o extracontractualmente.

4. Las partes acuerdan que toda controversia en relación con el transporte de mercancías (incluidas las controversias relativas al presente conocimiento de embarque y a esta disposición sobre arbitraje) estará sujeta a una primera etapa de mediación en idioma inglés en la ciudad de Toronto ante un mediador acordado por las partes y, si no se resuelve, a una segunda etapa de arbitraje en idioma inglés en la ciudad de Toronto ante un árbitro acordado por las partes. De lo contrario, el árbitro será nombrado por ADR Chambers. Sujeto a las leyes de arbitraje de la provincia de Ontario.